

## RESOLUCIÓN 004-2020

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana (...)”;*
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”;*
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 228 de la misma norma suprema, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”;* concordante con”; el artículo 36 primer inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos (...)”;*
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o*

*cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente./ Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;* seguidamente el artículo 76 del Código ibíd., determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*
- Que** el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) a las juezas y jueces (...);”*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2017, de 3 de mayo de 2017, resolvió: *“Artículo 2.- Aprobar el informe final de integración del banco único de elegibles para el cargo de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional, conformado por los elegibles referidos en el artículo 1 de esta resolución, proveniente de la carrera judicial jurisdiccional y los elegibles constantes en las Resoluciones 054-2014, 072-2015, y, 211-2015, que constan en el anexo dos (2) que forma parte de esta resolución.”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente informó: *“(...) en sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura (...) reitera la directriz de que en caso de que no se poseione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del banco de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 088-2019, de 6 de junio de 2019, resolvió en el artículo 2: *“Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-526-2019, de 28 de mayo de 2019 y nombrar al abogado Sola Iñiguez Miguel Leonardo, como Juez para la Corte Provincial de El Oro.”;*
- Que** mediante correo oficio s/n de 12 de junio de 2019, signado con número de trámite CJ-EXT-2019-10168, el abogado Miguel Leonardo Solá Iñiguez, presentó su excusa a la aceptación de nombramiento al cargo de Juez de Corte Provincial de El Oro;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-3589-M, de 6 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-691-2019, de 5 de agosto de 2019, referente a: “(...) OTORGAR UN (1) NOMBRAMIENTO DEFINITIVO PARA EL CARGO DE JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO”; en virtud, de la caducidad del nombramiento del abogado Miguel Leonardo Solá Iñiguez, a su vez, con memorando CJ-DNTH-2019-5370-M, de 25 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, realizó la actualización del Informe Técnico No. DNTH-SA-691-2019 y verificó que la elegible propuesta no presenta inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-7886-M, de 11 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección General, que contiene el memorando CJ-DNJ-2019-1805-M, de 28 de noviembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución, para: “NOMBRAR UN JUEZ PARA LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO”, y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR UN JUEZ PARA LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-691-201, de 5 de agosto de 2019, contenido en el memorando CJ-DNTH-2019-3589-M de 6 de agosto de 2019; y su actualización con memorando CJ-DNTH-2019-5370-M de 25 de noviembre de 2019; y, nombrar a la doctora Helen Alexandra Maldonado Albarracín, como Jueza de la Corte Provincial de El Oro.

**Artículo 2.-** Excluir del banco de elegibles al abogado Miguel Leonardo Solá Iñiguez, por no haberse posesionado, dentro del tiempo determinado por el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la doctora Helen Alexandra Maldonado Albarracín, como Jueza de la Corte Provincial de El Oro conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** De la Resolución No. 088-2019 de 6 de junio de 2019, elimínese los artículos 2 y 3.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano; y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.



Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc**

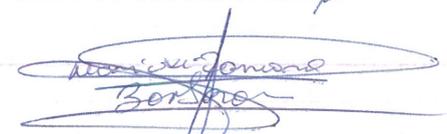


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por mayoría, con tres votos afirmativos y un voto negativo de la doctora Ruth Maribel Barreno Velin, esta resolución el nueve de enero de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR: GH